



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Resolución de Intendencia General SMV Nº 042-2017-SMV/11.1

Lima, 17 de mayo de 2017

Sumilla: *Se declara FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Obras de Ingeniería S.A. – OBRAINSA contra la Resolución de Intendencia General SMV N° 025-2017-SMV/11.1 y, en consecuencia, se ordena continuar con el trámite del procedimiento administrativo al que se contrae el expediente N° 2016045396.*

Administrado : Obras de Ingeniería S.A. – OBRAINSA
Asunto : Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Intendencia General SMV N° 025-2017-SMV/11.1
Expediente N° : 2016045396

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2016045396 y el Informe N° 410-2017-SMV/11.1 de fecha 08 de mayo de 2017, emitido por la Intendencia General de Supervisión de Conductas;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante escrito presentado el 06 de diciembre de 2016, Obras de Ingeniería S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, la inscripción del “Primer Programa de Bonos Corporativos de Obras de Ingeniería S.A.,” hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 45 000 000,00 (Cuarenta y Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en soles, así como el registro de los valores de la “Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos de Obras de Ingeniería S.A.” y el registro del Prospecto Marco y el Prospecto Complementario respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV;

2. Que, mediante Oficio N° 95-2017-SMV/11.1 notificado el 06 de enero de 2017, la Intendencia General de Supervisión de Conductas comunicó a Obras de Ingeniería S.A. que, para continuar con la evaluación del trámite en el marco de su solicitud, debía subsanar las observaciones encontradas a la documentación presentada;

3. Que, posteriormente, se verificó que Obras de Ingeniería S.A. no cumplió con presentar las subsanaciones correspondientes, ocasionando la paralización del trámite en cuestión por un periodo mayor al plazo legal



establecido en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que, mediante Resolución de Intendencia General SMV N° 025-2017-SMV/11.1 del 07 de marzo de 2017 se declaró de oficio el abandono del procedimiento contenido en el expediente administrativo correspondiente y, en consecuencia, se dio por concluido el mismo;

4. Que, mediante escritos presentados el 28 de marzo y 26 de abril de 2017, Obras de Ingeniería S.A. interpuso recurso de Reconsideración contra la referida Resolución, para lo cual cumplió con adjuntar nueva prueba ;

5. Que, dicho recurso fue presentado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 216, 217 y 219 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que cumple con los requisitos de admisibilidad legalmente establecidos;

6. Que, como fundamento de su solicitud, Obras de Ingeniería S.A. ha señalado en sus escritos principalmente los siguientes argumentos:

6.1. La complejidad del procedimiento ha tenido como consecuencia que las coordinaciones entre el emisor, el estructurador, sus asesores legales y financieros y el representante de los obligacionistas hayan requerido un plazo mayor;

6.2. Sin perjuicio de lo anterior, Obras de Ingeniería S.A. afirma que ha continuado coordinando activamente para levantar las observaciones, por lo que adjunta a su recurso, en calidad de nueva prueba, versiones finales de los siguientes documentos de trabajo:

- (i) Modelo de comunicación remitida por el Representante de los Obligacionistas a los tenedores de los bonos corporativos del 18 de abril de 2017.
- (ii) Comentarios efectuados por el Representante de los Obligacionistas a los proyectos de documentos del Programa, comunicados por vía electrónica el 10 de abril de 2017.
- (iii) Proyectos de documentos del Programa en los que se resaltan las modificaciones efectuadas, enviadas al Representante de los Obligacionistas el 31 de marzo de 2013.
- (iv) Proyecto de acta de asamblea general de obligacionistas con los comentarios del Representante de los Obligacionistas remitida el 18 de febrero de 2017.

6.3. Asimismo, declara que para la obtención de dichas versiones finales, se efectuaron diversas coordinaciones con anterioridad a la declaración de abandono del expediente, las cuales comprobarían las actuaciones realizadas por el emisor para el levantamiento de las observaciones efectuadas por la SMV;

6.4. Solicita se declare fundado el recurso de reconsideración interpuesto, comprometiéndose a subsanar las observaciones en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión que adopte la SMV;

7. Que, atendiendo al recurso de reconsideración presentado y, con la finalidad de determinar si éste debe o no ser amparado, se



procedió a analizar los argumentos de Obras de Ingeniería S.A. y la documentación presentada como nueva prueba, concluyéndose lo siguiente:

- 7.1. A partir de la información que obra en el Registro Público del Mercado de Valores, se aprecia que la pretensión contenida en el expediente declarado en abandono por esta Superintendencia del Mercado de Valores se trata del primer trámite de Obras de Ingeniería S.A. para la emisión de bonos.
- 7.2. En este sentido, no obstante que el emisor debió ser diligente en su actuar, es posible acoger lo declarado por Obras de Ingeniería S.A. en la medida que las coordinaciones que argumenta debió realizar para la subsanación de las observaciones al expediente obedecen a la naturaleza de una emisión de bonos, operación que requiere de estructuración especializada y de la participación de otros actores;
- 7.3. Sobre lo declarado por Obras de Ingeniería S.A. respecto a que continuaron con las actuaciones tendientes a absolver las observaciones, lo cual se aprecia de la documentación remitida como nueva prueba, debemos señalar que la autoridad administrativa se encuentra obligada, en todo momento del procedimiento administrativo, a la aplicación de los Principios de Razonabilidad, Informalismo, Presunción de Veracidad y Eficacia del Procedimiento, contemplados en los numerales 1.4, 1.6, 1.7 y 1.10 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 7.4. En virtud de los principios antes citados esta Intendencia considera válido aplicar criterios de economía y flexibilidad a favor de lo solicitado por Obras de Ingeniería S.A., en la medida que en el presente caso se observa que no se estaría afectando el interés público, ni de terceros. De esta forma se brinda mayor valor a la finalidad del procedimiento por encima de las formalidades.
- 7.5. Por lo expuesto, si bien la inacción de Obras de Ingeniería S.A. ocasionó la paralización del procedimiento administrativo y su consecuente declaración de abandono, sobre la base de lo manifestado y de los referidos principios procedimentales, se consideró amparar el Recurso de Reconsideración interpuesto por Obras de Ingeniería S.A., y otorgar el plazo solicitado de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución que se emita, para la subsanación de las observaciones formuladas al trámite contenido en el expediente administrativo N° 2016045396.

Estando a lo dispuesto en el artículo 46, numeral 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emite.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por Obras de Ingeniería S.A. contra la Resolución de Intendencia General SMV N° 025-2017-SMV/11.1 y, en consecuencia, disponer la continuación del trámite relativo al procedimiento administrativo al que se contrae el expediente N° 2016045396.

Artículo 2.- Otorgar a Obras de Ingeniería S.A. un plazo perentorio de 20 (veinte) días hábiles adicionales para la subsanación de las



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

observaciones formuladas al expediente administrativo N° 2016045396, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Transcribir la presente Resolución a Obras de Ingeniería S.A.

Regístrese y comuníquese.

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando (Razón:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas